



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la fluidez y seguridad del tráfico, la convivencia ciudadana, el buen uso y conservación de los bienes y servicios públicos y la disciplina urbanística dentro del recinto industrial «El Clavillo», de Villariezo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA FLUIDEZ Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO, LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISCIPLINA URBANÍSTICA DENTRO DEL RECINTO INDUSTRIAL «EL CLAVILLO»

Exposición de motivos. –

A nadie se le escapa que un polígono industrial es un lugar con un trajín casi frenético de vehículos, mercaderías y personas que exige de su entramado urbano que sea lo más amplio y despejado posible, al objeto de obtener el mayor grado de fluidez, eficacia y seguridad del tráfico que por él discurre.

Consciente de ello el proyecto que desarrolló el Plan Parcial Industrial conocido como «El Clavillo» (PP-5) del término municipal de Villariezo, preveía unas zonas de retranqueo de los frentes de fachada que debían ser liberadas de la edificación a fin de facilitar el aparcamiento y el acceso a las naves industriales.

Dichas zonas, que llamaremos «zonas de afección», aunque de titularidad privada, deben mantenerse libres, despejadas y limpias al objeto de facilitar:

– El aparcamiento de vehículos y como consecuencia de ello un tráfico fluido, ágil y seguro de los propios vehículos, las mercaderías y las personas.

– El libre acceso a las naves industriales, de los propios dueños, proveedores, clientes y cualquier otra persona, así como de equipos de emergencia, en casos de siniestro o fuerza mayor.

Por todo ello, los particulares deben ver gravado el derecho de posesión o disfrute de su propiedad en aras de conseguir el bien común de todos.

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Villariezo, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la fluidez y seguridad del tráfico, y la convivencia ciudadana dentro del recinto industrial «El Clavillo», así como también recriminar, cercenar y



castigar aquellas conductas insolidarias y egoístas que, por el hecho de no encontrar corrección y castigo en otras normativas sectoriales, pudieran quedar impunes y, lo que es peor aún, pudieran poner en peligro la seguridad del tráfico y la pacífica convivencia ciudadana dentro del recinto industrial «El Clavillo».

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Igualmente la presente ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, pretende establecer unas servidumbres públicas a favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Por último, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. – *Finalidad y objeto.*

Esta ordenanza tiene por finalidad principal conseguir que el tránsito de vehículos, mercancías y personas, dentro del recinto industrial conocido como «El Clavillo», sea lo más ágil, fluido y seguro posible. Asimismo y como consecuencia de la consecución de este primer objetivo, conseguir, también, que la convivencia entre los industriales instalados en el recinto industrial, sus clientes, proveedores y cualesquiera personas que, por unos u otros motivos, visiten el polígono industrial, sea lo más pacífica y gratificante posible, para todos ellos.

Igualmente se trata de conseguir con ella un uso adecuado de los bienes y servicios públicos del recinto industrial, así como la protección de los mismos frente a conductas desaprensivas e insolidarias.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de aplicación en todo el recinto industrial conocido como «El Clavillo», y a todas las conductas que dentro del mismo se desarrollen independientemente de los autores de las mismas: Industriales allí instalados, clientes y proveedores de éstos, o visitantes por cualquier motivo.



Artículo 4. – *Derechos de las personas dentro del recinto industrial.*

Los derechos de toda persona dentro del polígono industrial «El Clavillo» son los siguientes:

- Derecho de protección de su persona y sus bienes.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los espacios públicos y las llamadas zonas de «afección», conforme a las normas aplicables.
- Derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y en las llamadas zonas de «afección» y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, dignidad y los derechos de otras personas.
- Derecho a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Derecho a pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Artículo 5. – *Obligaciones de las personas dentro del recinto industrial.*

Todas las personas que desarrollen alguna actividad industrial dentro del polígono «El Clavillo» o que lo visiten por cualquier razón deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales no sólo las calles sino también las llamadas zonas de «afección», parcelas de equipamientos etc.).
- Hacer un uso adecuado de los servicios públicos (suministro de agua, recogida de basuras, alumbrado público, depuración de aguas residuales, etc.) así como de sus materiales y enseres (contenedores, bocas de riego e incendios, etc.).



– Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten su colaboración con carácter voluntario.

– Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LA SEGURIDAD Y FLUIDEZ DEL TRÁFICO, LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EL BUEN USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 6. – *Prohibiciones.*

Además de las obligaciones que con carácter genérico se han señalado en el artículo anterior, los industriales que se hallen instalados en el polígono industrial, los propietarios de naves o parcelas y, en general, cualquier persona que acuda, por cualquier motivo, al polígono industrial «El Clavillo», tienen expresamente prohibido llevar a cabo alguna de las conductas que se señalan a continuación:

– Ocupar las vías públicas, las parcelas de equipamientos, los frentes de fachada o zonas de «afección», y/o cualquier otro espacio susceptible de utilización común, con cualquier objeto u obstáculo imaginables (vehículos, maquinaria, residuos, materiales, elementos constructivos tales como: Toldos, marquesinas, cobertizos, porches, etc.) que impida la libre circulación de vehículos, personas o mercaderías. La única excepción a la prohibición señalada en este punto consiste en que dentro de los frentes de fachada o «zonas de afección» se permitirá:

1. Vallar en los planos perpendiculares a fachadas en la longitud de 2/5 del retranqueo de la edificación sobre la zona que se pretende vallar, tal como se aprobó en la sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de octubre de 2007.

2. Dentro de la zona susceptible de ser vallada, según lo señalado en el punto anterior, se permitirá la colocación de mobiliario urbano que sea compatible con los usos de aparcamiento y acceso a naves, que son los asignados a los frentes de fachada por las ordenanzas del Plan Parcial «El Clavillo» (PP-5).

– Llevar a cabo cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, paneles informativos, indicadores de calles, etc.), la tala o corta de árboles y plantas de jardines y espacios públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

– Utilizar el agua del suministro municipal para otros usos que no sea el estrictamente doméstico. Así pues, queda expresamente prohibida la utilización del agua del suministro municipal, para el riego de jardines, lavado de vehículos, realización de actividades industriales, etc.

– Llevar a cabo un uso privativo de la vía pública, sin la correspondiente licencia municipal.



– Sobrepasar los niveles máximos de ruidos y/o vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo.

– Circular con vehículos sin silenciador homologado, producir ruidos por aceleraciones bruscas y estridentes, utilizar el claxon o señales acústicas, así como activar alarmas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. – *Inspección.*

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local u otros empleados municipales cuando aquella no exista, son los encargados de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven a efecto, adecuadamente, los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 8. – *Uso de videocámaras.*

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 9. – *Potestad sancionadora.*

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 10. – *Infracciones.*

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

– Llevar a cabo un uso privativo de la vía pública, sin la correspondiente licencia municipal.

– Ocupar las vías públicas, las parcelas de equipamientos, los frentes de fachada o zonas de «afección», y/o cualquier otro espacio susceptible de utilización común, con cualquier objeto u obstáculo imaginables (vehículos, maquinaria, residuos, materiales, elementos constructivos tales como: Toldos, marquesinas, cobertizos, porches, etc.) que impida la libre circulación de vehículos, personas o mercaderías; con la única excepción señalada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

– Utilizar el agua del suministro municipal para otros usos que no sea el estrictamente doméstico.

Se consideran infracciones graves:

– Llevar a cabo cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, paneles informativos, indicadores de calles, etc.), la tala o corta de árboles y plantas de jardines y espacios públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

– Sobrepasar los niveles máximos de ruidos y/o vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo.

– Circular con vehículos sin silenciador homologado, producir ruidos por aceleraciones bruscas y estridentes, utilizar el claxon o señales acústicas, así como activar alarmas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

– La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 11. – *Sanciones.*

Las multas por infracción de esta ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.



Artículo 12. – Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. (Art. 132.1 de la Ley 30/1992).

Las sanciones impuestas por las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición adicional. –

En aquellos casos en que alguna conducta infractora de la presente ordenanza pudiera ser reparada «a posteriori», deberá llevarse a cabo su reparación, previo requerimiento realizado en tal sentido al infractor, y tramitándose el correspondiente expediente administrativo, como pieza separada dentro del expediente sancionador.

Asimismo si se incumpliese, por el infractor, el requerimiento realizado en tal sentido, la Administración Municipal deberá, previo apercibimiento a quienes estén obligados a cumplirlas, ordenar la ejecución subsidiaria de las medidas de reparación a costa de los obligados, siempre dentro de los plazos de prescripción señalados en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villariezo, a 22 de junio de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Saiz García